

EST-VCT-GIAM-070

**ESTADO No. 070
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de mayo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08005X	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000458	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. IEI-08005X, que NO puede iniciar actividades de explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. IEI-08005X, que dado a que ya se ha cumplido el término para cumplir la obligación, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001.</p>



					<p>2.3 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEI-08005X fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No.GSC-ZC-000026 del 02 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KK9-16031	CARLOS JULIO VIASUS ROJAS	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000459	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar al titular del contrato de concesión No. KK9-16031, que NO puede iniciar actividades de Construcción y Montaje, y de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión No. KK9-16031, que dado a que ya se ha cumplido el tiempo para la obligación, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KK9-16031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000044 de fecha 5 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEL-151	GISELA PALENCIA AGUILAR	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000461		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. CEL-151, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CEL-151 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000084 de fecha 16 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-15211	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUATAVITA		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000462	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. JIT-15211, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JIT-15211 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000082 de fecha 16 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000463	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en el área del título minero, especialmente en la mina MONTECRISTO, sin contar con el Instrumento Ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar; en cumplimiento a lo ordenado en el Auto GSC-ZC No. 00227 del 03 de abril de 2017.</p>



					<p>REITERAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de acceso de personal y labores mineras subterráneas dentro de la bocamina LA GALLINACERA, hasta tanto cuente con la entrega y capacitación de los equipos Autorrescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y se realice el análisis de la distribución de los equipos de la mina, para garantizar la evacuación del personal a superficie. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p>Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Sólo se desarrollarán actividades de mantenimiento con asistencia completa de un profesional de seguridad minera, para control diaria de condiciones atmosféricas de la mina, previa dotación de equipos de medición de gases en las minas y autorrescatadores de cada trabajador. Atendiendo lo indicado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 001014 de fecha 28 de diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 1926T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implemente un plan de ventilación;- Implemente un plan de sostenimiento;- Implemente un plan de emergencias;- Tome los correctivos del caso frente a la certificación de Normas RETIE respecto al sistema de red eléctrica y equipo utilizado;- Adquiera equipos suficientes para medición de gases debidamente calibrados para cada una de los frentes de trabajo activos. <p>Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras en las Minas Montecristo y La Gallinacera, ya que en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 001014 de fecha 28 de diciembre de 2017, se evidenció que no cumple con lo dispuesto en las instalaciones eléctricas.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 001014 de fecha 28 de diciembre de 2017, y del acta de inspección de campo de 20 y 21 de diciembre de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin Autorrescatadores y sin contar con el Instrumento Ambiental aprobado por la autoridad competente; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción de los municipios de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, para que actué según su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte al titular del Contrato en Virtud de Aporte que como resultado de la visita técnica de las condiciones de seguridad e higiene minera realizada en el área del título minero No. 1926T fue emitido el informe de Visita GSC-ZC No. 001014 de fecha 28 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000464	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina MONTECRISTO, sin contar con el Instrumento Ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p>

					<p>REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las medidas de tipo preventivo correspondiente a recomendaciones e instrucciones técnicas plasmadas en el informe de Visita Técnica de las condiciones de seguridad e higiene minera realizada al contrato en virtud de aporte No. 1926T de fecha 09 de junio de 2017. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte al titular del Contrato en Virtud de Aporte que como resultado de la visita técnica de las condiciones de seguridad e higiene minera realizada en el área del título minero No. 1926T fue emitido el informe de Visita Técnica de las condiciones de seguridad e higiene minera realizada al contrato en virtud de aporte No. 1926T de fecha 09 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIH-14251	MAURICIO RODRÍGUEZ SOLER	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000466	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Recordar al titular del contrato de concesión No. IIH-14251, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ➤ Recordar al titular del Contrato de Concesión IIH-14251 que, como medidas complementarias para la iniciación de la actividad minera, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas concordantes.

						<p>➤ Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IIH-14251, fue emitido el Informe de Visita No. 000010 del 02 de marzo de 2018 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16160	SAGARCO INGENIEROS Y CIA S. EN. C.	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000467	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>➤ Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 16160, que NO puede adelantar labores de Explotación, toda vez que se encuentra vencido el término de la mencionada licencia, desde el 08 de abril de 2013.-</p> <p>➤ Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 16160 fue emitido el Informe de Visita No. 000013 de fecha 2 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	



CONTRATO DE CONCESIÓN	GHC-091	JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000468	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. GHC-091, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.➤ Recordar a los titulares del Contrato de Concesión GHC-091 que como medidas complementarias para la iniciación de la actividad minera debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.➤ Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GHC-091 fue emitido el Informe de Visita No. 000012 de fecha 02 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	---------	--	--	------------	-----------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GJ6-121</p>	<p>MILTON HERNANDO SÁNCHEZ</p>		<p>22/05/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000469</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GJ6-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. -</p> <p>2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GJ6-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, adopte el procedimiento de control de la producción, con la cual se pueda medir en todo tiempo el volumen del mineral producido en boca o borde de mina y que concuerde con la registrada en las declaraciones de producción y liquidación regalías; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GJ6-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de febrero de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000022 de fecha 2 de marzo del 2018, como es:</p> <p>2.3.1 Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.</p>
----------------------------------	----------------	------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---



					<p>2.3.2 Debe conformar la brigada de emergencias e incendios.</p> <p>2.3.3 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GJ6-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 22 de febrero de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2.5 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GJ6-121, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.6 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJ6-121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000040 de fecha 5 de marzo del 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-101	SAGARCO INGENIEROS CIA S. EN. C.		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000470	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIN-101, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIN-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000028 de fecha 02 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14859	CARLOS ALBERTO MONTAÑO Y MIGUEL ANTONIO NAVARRETE	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000472	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 14859, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores de la mina, y tenga presente las normas de presentación del mismo y refrendarlo por la persona que lo elaboró.- Cuento con el procedimiento y control para la medición de la producción en boca o borde de mina, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 100 de la Ley 685 de 2001, en la mina para verificación trazable en cualquier momento de la Autoridad minera;- Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo;- Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable;- Implemente y desarrolle un procedimiento para la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades, acorde a la norma vigente;- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. <p>Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 14859, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - Profile los taludes existentes de acuerdo con las características aprobadas en el PTO y Licencia Ambiental (sector occidental en explotación); - Continúe realizando la restauración, recuperación y revegetalización de las zonas que ya fueron explotadas en el sector oriental de la receptora; - Amojone el área de la receptora La Tolva, para evitar realizar labores extractivas fuera del área de la Licencia de Explotación (sector sur). - Dote al personal con los Elementos de Protección Personal necesarios, de acuerdo al tipo de riesgo de la actividad que desarrolle; - Realice el manual de operación segura de los equipos, maquinaria y/o herramientas existentes en la mina, para garantizar la seguridad de la operación y del personal que lo opera; - Realice un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramienta de la mina; - Documente los registros de las inspecciones que se realicen a las maquinas o equipos, en el momento de la visita no se acredite el respectivo soporte y/o evidencia en la mina; - Capacite a los operarios de los equipos, contando con su respectivo certificado; - Capacite a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, con su respectiva certificación; - Capacite al personal en equipos y primeros auxilios; <ul style="list-style-type: none"> - Realice estudio de ruido y vibración para máquina y equipos; - Implemente un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina; - Realice la matriz de riesgo de acuerdo a los riesgos presentes en el título minero, socializarla al personal y publicarla en un lugar visible del título minero; - Realice el plan de emergencia y realizar el plano de riesgo del título minero, socializarlo y publicarlo en las diferentes áreas del título minero. <p>Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones preventivas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se recuerda a los titulares que deben dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras cielo abierto. (Constante y permanente).</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14859 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001028 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-121	JAIME MURCIA DUARTE		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000473	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar al titular del contrato de concesión No. GLN-121, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLN-121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000025 de fecha 02 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-121	JAIME MURCIA DUARTE		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000474	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres: IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; II y III de 2017, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-28 de 25 de enero de 2018.</p>

					<p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2017 conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-28 de 25 de enero de 2018.</p> <p>2.3 Aprobar la Póliza de Cumplimiento N°36-43-101000896 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-28 de 25 de enero de 2018.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, junto con evidencia del pago, si a ello hay lugar, de conformidad con el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-28 de 25 de enero de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>2.5 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que se ha emitido el concepto técnico GSC-ZC-28 de 25 de enero de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p> <p>2.8 Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19316	ANA FELISA CAMBEROS DUARTE Y VICTOR JULIO GÓMEZ MONTAÑO	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000475	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a</p> <p>APROBAR los formularios y el pago de las regalías de los trimestres IV de 2007, I, II, III y IV de 2008, 2009, 2010 y 2011 y I de 2012, de conformidad con lo evaluado en los conceptos de técnicos de fecha 29 de marzo de 2012 y GSC ZC 165 de septiembre 24 de 2012 y lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000079 de febrero 15 de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2008 y semestral y anual de 2009, 2010, 2011. De conformidad con lo evaluado de conformidad con lo evaluado en los conceptos de técnicos de fecha 29 de marzo de 2012 y lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000079 de febrero 15 de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes sumas correspondientes a faltantes de pago de regalías:</p> <ul style="list-style-type: none">• CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 408), por concepto de faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2012.• TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 319), por concepto de faltante del pago de las regalías del III trimestre de 2012.• TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 301), por concepto de faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2012.• QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 532), por concepto de faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2013.• MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.906), por concepto de faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2013.• CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 192), por concepto de faltante del pago de las regalías del III trimestre de 2013.• TREINTA Y UN PESOS (\$ 31), por concepto de faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2013.
-------------------------	-------	---	------------	--------------------	--

					<p>De conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000079 de febrero 15 de 2018.</p> <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Para lo anterior se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2014 y I, II, III, IV de 2015, 2016, 2017 y I de 2018 con sus correspondientes recibos de pagos. De conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000079 de febrero 15 de 2018.</p> <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Para lo anterior se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, teniendo en cuenta que la información que se reporta en los formularios de declaración de producción de las regalías no coincide con los que reporta en los Formatos Básicos Mineros. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual de 2012. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral y anual 2015, con sus respectivos planos de labores anexo. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores actualizado. Los cuales deberá allegar en la forma establecida en el artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguientes valores por concepto de faltantes de pago de visitas de fiscalización:</p> <ul style="list-style-type: none">• CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 47.462), correspondiente al saldo faltante de la visita de fiscalización requerida en el auto SFOM- 893 de fecha 21 de Septiembre de 2011.• QUINIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 534), correspondiente al saldo faltante de la visita de fiscalización requerida en la resolución 000015 de febrero 2 de 2013. <p>Más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000079 de febrero 15 de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta N° 0122171701 del Banco Colpatria, para ello deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen en los conceptos de técnicos de fecha 29 de marzo de 2012 y GSC ZC 165 de septiembre 24 de 2012 y lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000079 de febrero 15 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08354X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA Y ANDREA CARMONA CORTÉS	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000476	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101006130 vigente hasta el 19 de febrero de 2019, por un valor asegurado de \$1.300.000, la cual se encuentra bien constituida, según lo manifestado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000129 de fecha 15 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero I Semestral y Anual de 2016, 2017 con su respectivo plano de labores mineras, como quiera que es responsabilidad del titular, según lo manifestado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000129 de fecha 15 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC No.000180 del 18 de abril de 2018.</p> <p>Informar a los titulares que, de conformidad con lo evaluado en el GSC-ZC N° 000180 del 18 de abril de 2018 una vez efectuada la compensación, se registra un mayor valor pagado por concepto de Canon Superficiario equivalente a TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 310.405), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.</p>

					<p>Informar a los titulares que, respecto al trámite pendiente relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, una vez se profiera pronunciamiento al respecto, se realizarán los requerimientos a que haya lugar y se decidirán los demás trámites pendientes.</p> <p>Comunicar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, y al Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, para que aplique contablemente la compensación realizada entre el mayor valor pagado por concepto de Canon Superficial y la obligación pendiente por concepto de Canon Superficial del Tercer año de Exploración, en el Contrato de Concesión No. LJJ-08354X.</p> <p>Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000129 de fecha 15 de marzo de 2018, 000180 del 18 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-08002X	EDGAR DANIEL BOHORQUEZ Y LANDO ARTURO MATIZ	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000477	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. IDN-08002X, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDN-08002X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000029 de fecha 02 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHA-121	CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000479	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. FHA-121, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHA-121 fue emitido el Informe de Visita 001031 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ2-12381	CUMARO ARCILLAS S.A.S		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000481	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ2-12381, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, implemente cunetas para el manejo de aguas en el pie del talud y realice mantenimiento a la red de drenaje de la explotación minera; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



					<p>2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ2-12381, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 3 de abril de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000078 de fecha 16 de abril del 2018, como es:</p> <p>2.2.1 Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.</p> <p>2.2.2 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma.</p> <p>2.2.3 Debe tener extintores con certificación vigente para la atención de emergencias.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ2-12381, a sus representantes y operadores mineros, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizado el 16 de abril de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en patios de acopio y pozos de sedimentación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2.4 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ2-12381, que deben continuar dando cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJ2-12381, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000078 de fecha 16 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18999	MEYAN S.A	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000482	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 18999, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



					<p>2.2 Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se realicen los trámites correspondientes de conformidad con su competencia, respecto a la minuta para el Contrato de Concesión.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18999 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.GSC ZC-000077 de fecha 16 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ5-092	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000483	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. FJ5-092, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de acceso de personal para el desarrollo de labores mineras subterráneas dentro de la mina El Rabanal, hasta tanto cuente con la entrega y capacitación de los equipos Autorrescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y se realice el análisis de la distribución de los equipos de la mina, para garantizar la evacuación del personal a superficie. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p>

					<p>Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. FJ5-092, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de trabajos de avances en túnel exploratorio toda vez que en el PTO aprobado mediante Auto SFOM 240 del 17 de abril de 2012, no se tienen en cuenta para labores de exploración la creación de túneles exploratorios, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental otorgada y en firme por parte de la autoridad ambiental competente en la mina El rabanal con coordenadas E: 1045805 y N:1075998.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FJ5-092, bajo causal de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, para que no persista en el desarrollo de actividades de explotación sin contar con el instrumento de control ambiental otorgado por la Autoridad Competente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FJ5-092, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones al PTO, y solicite la verificación del mismo para el levantamiento de la medida. Para lo cual se otorga un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FJ5-092, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina; - Vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable; - Implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; - Capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable; - Allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión; - Vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación; - Vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento; <p>Para el cumplimiento de las mismas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000072 de fecha 04 de abril de 2018, y del acta de inspección de campo de 26 de febrero de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin Autorrescatadores, y sin contar con el Instrumento de control ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción de los municipios de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, para que actúe según su competencia.</p> <p>Se recuerda del Contrato de Concesión No. FJ5-092, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, sin contar con el Instrumento de Control Ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJ5-092 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000072 de fecha 04 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-102	DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ, GÓMEZ BLANDÓN S.A.S	22/05/2018	AUTO GSC ZC 000484	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:</p> <p>REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FF8-102, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN temporal de actividades de explotación subterráneas y de acceso de personal en la BOCAMINA AGUA CALIENTE EL TOBO, hasta tanto presente ficha técnica de los auto-rescatadores para cada trabajador, factura de compra con el número de serie de cada equipo, y certificado de capacitación para uso del equipo cuente con la entrega y capacitación de los equipos Auto-rescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas,</p>

					<p>de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y el plan de Ventilación para mecanizar la ventilación mina, de acuerdo al Decreto 1886 de 2015, firmado e implementado por un ingeniero en Minas; atendiendo lo plasmado en el Informe de Visita de seguimiento No. 001030 de fecha 26 de diciembre de 2017. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p>Consiguientemente, deberá allegar un informe de la medida correctiva; y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. FF8-102, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. FF8-102, que una vez cuente con la licencia ambiental y pueda adelantar labores de explotación deberá dar cumplimiento a las medidas preventivas-Instrucciones Técnicas plasmadas en el Informe de Visita de seguimiento No. 001030 de fecha 26 de diciembre de 2017.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZQUE, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 001030 de fecha 26 de diciembre de 2017, y del acta de inspección de campo de 29 de noviembre de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin Autorrescatadores, y sin contar con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente en la Bocamina AGUA CALIENTE EL TOBO; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de Lenguaque, departamento de Cundinamarca, para que actúe según su competencia.</p> <p>Informar a los cotitulares mineros, señores DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ, sociedad GOMEZ BLANDÓN S.A.S., que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No FF8-102 que para el levantamiento de la medida de suspensión de labores en la mina AGUA CALIENTE EL TOBAGUA CALIENTE EL TOBO que pertenece al título minero No FF8-102 los responsables e interesados, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la Autoridad minera el plan de acción y mejoramiento en el plazo otorgado por la Autoridad Minera, deberán radicar ante la misma la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Informar a los cotitulares mineros, señores DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ, ANGEL DIONISIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ que la Agencia Nacional de Minería como Autoridad minera podrá en cualquier momento realizar visitas de verificación de cumplimiento de las medidas de suspensión y así mismo determinará si se requiere de visita previa para el levantamiento de las medidas impuestas.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FF8-102 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001030 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18108	ALDA LUCIA GUZMAN DE DEL PORTILLO		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000485	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

						<p>2.1 Recordar a la titular de la Licencia de Explotación No. 18108, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18108, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral No. GSC-ZC-000080 de fecha 16 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
SOLICITUD DE ZONA MINERA INDÍGENA	N/A	RESGUARDO INDÍGENA YARINAL- SAN MARCELINO	335-337	25/05/2018	AUTO VPF-GF No 000006	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al Resguardo Indígena de Yarinal- San Marcelino, en jurisdicción de los municipios Valle del Guamuez y San Miguel, departamento del Putumayo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se pronuncien respecto a su interés en la continuidad o no del proceso para señalar y delimitar un Zona Minera Indígena a favor del Resguardo correspondiente, y en consecuencia alleguen dicha manifestación expresa, suscrita por la autoridad o autoridades indígena (s) correspondiente (s) según los usos, costumbres y derecho propio de la comunidad indígena.</p> <p>So pena de entenderse desistida la solicitud de señalamiento y declaración de Zona Minera Indígena, de conformidad con lo expuesto anteriormente y con lo regulado por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>PARRÁGRAFO. La no presentación de la documentación antes requerida dará lugar a la declaración del desistimiento tácito de la petición sin que esto sea óbice para que presenten ulteriormente una nueva solicitud ante esta Entidad.</p>



<p>SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>N/A</p>	<p>ASOCIACIÓN DE MINEROS VEREDA- ZARAGOZA- Rep. Legal MARIO JOSÉ VALOIS MOSQUERA ELBAR TULIO RIASCOS ALOMÍA, ESTANISLADA ARDILA RIASCOS, JEFFERSON MORENO ADABÍA, JHON EDWARD CÁNDELO RODRÍGUEZ, NÉSTOR RENTERÍA VIVEROS, AMPARO SALAZAR ARDILA, MARÍA AYDEE CAICEDO, ZULLY YADIRA ÁLVAREZ GÓNGORA, LINARES ARAGÓN ARDILA, ALVEIRO RIASCOS MANTILLA, CARLOS ROBERTO VIVEROS CÁNDELO, FILOMENO SÁNCHEZ CASTILLO, RICAURTE REYES, ANA SORAYA PALACIOS SALAZAR, NURY ARAGÓN ARDILA, MARÍA ROCÍO ARDILA RIASCOS, MARTHA LUCÍA ARAGÓN ARDILA, JACKELINE HUILAS ARBOLEDA, LUIS OMAR HURTADO ARBOLEDA, MANUEL EDUARDO GÓMEZ GRUESO, ARMANDO RIZZO CORREO, LEONEL LÓPEZ SOLARTE, OFELIA LEÓN DE LÓPEZ, NÉSTOR IZQUIERDO VALENCIA, MAURICIO ANTONIO ESPINOSA AGUIRRE, JUAN CARLOS NARVÁEZ CORTES, JUAN RUFINO MOSQUERA, ROSA MERY MONTALVO MINAS, YENFAENIR HURTADO MÉNDEZ, MARÍA IRMA MORENO, JUAN CARLOS CANGA VARGAS, FRANCISCO SOLANO HURTADO QUINTO, JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ ACUÑA, ERIBERTO ACHITO MORENO, POMPILIO DE JESÚS VASCO, JOSÉ ELADIO</p>	<p>229-234</p>	<p>25/05/2018</p>	<p>AUTO VPF-GF No 000007</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las personas que se señalan en la siguiente tabla y, al señor MARIO JOSÉ VALOIS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.794.788, en su calidad de representante legal de la Asociación de Mineros Vereda - ZARAGOZA, para que dentro del término perentorio de un {1} mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, complementen la documentación de la solicitud de área de reserva especial, solicitada a través de escrito radicado bajo el No. 20145510482572 del 01 de diciembre de 2014 en el municipio de Buenaventura –Vereda Zaragoza –departamento de Nariño, para lo cual deberán aportar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera. 2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. 3. Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 4. Nombre de los minerales explotados. 5. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 6. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 7. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 8. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.
---	------------	--	----------------	-------------------	------------------------------	---



VALENCIA, JUAN JACINTO
VALOYES MOSQUERA, MIRSA
OLIVIA SUÁREZ JIMÉNEZ, JESÚS
IGNACIO PALACIOS PALACIOS,
LUZ MARISA SUÁREZ JIMÉNEZ,
SILVIA LUCÍA SUÁREZ JIMÉNEZ,
ABRAHÁN MORENO RENTERÍA,
SANDRA MILENA MORENO
MOSQUERA, RICARDO ELEAZAR
MOSQUERA VALOYES y
LEONARDO MENA CHALA

9. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
 - b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
 - c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
 - d) Comprobantes de pago de regalías.
 - e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
 - f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
 - g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
 - h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
 - i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.



Las personas requeridas son las siguientes:

No.	Nombre Peticionario	C.C.
1	Mario José Valois Mosquera	11.794.788
2	Elbar Tulio Riascos Alomía	4.700.551
3	Estanilada Ardila Riascos	31.376.324
4	Jefferson Moreno Abadía	16.949.870
5	Jhon Edward Cándelo Rodríguez	10.506.299
6	Néstor Rentería Viveros	16.509.503
7	Amparo Salazar Ardila	66.737.048
8	María Aydee Caicedo	66.745.346
9	Zully Yadira Álvarez Góngora	38.473.583
10	Linares Aragón Ardila	94.444.746
11	Alveiro Riascos Mantilla	14.474.088
12	Carlos Roberto Viveros Cándelo	94.444.107
13	Filomeno Sánchez Castillo	6.166.681



No.	Nombre Peticionario	C.C.
14	Ricaurte Reyes	16.494.674
15	Ana Soraya Palacios Salazar	29.231.960
16	Nury Aragón Ardila	66.747.535
17	Maria Rocio Ardila Riascos	1.111.740.120
18	Martha Lucia Aragón Ardila	66.941.936
19	Jackeline Hullas Arboleda	38.466.939
20	Luis Omar Hurtado Arboleda	14.479.007
21	Manuel Eduardo Gómez Gueso	6.162.174
22	Armando Rizzo Correo	16.245.588
23	Leonel López Solarte	16.252.518
24	Ofelia León de López	31.142.328
25	Néstor Izquierdo Valencia	94.443.918
26	Mauricio Antonio Espinosa Aguirre	16.945.470
27	Juan Carlos Narváez Cortes	87.434.726
28	Juan Rufino Mosquera	98.615.091
29	Rosa Mery Montaño Minas	25.990.261
30	Yenfaenir Hurtado Méndez	43.897.151
31	María Irma Moreno	43.167.766
32	Juan Carlos Canga Vargas	14.477.363

